

OFICIO: UT/PMA/932/2022
Asunto: Respuesta a solicitud

**C. LUIS RUIZ
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma es que le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400032822 de fecha 05 de diciembre de 2022 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se adjunta al presente conforme la respuesta proporcionada por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, un documento en formato Excel, de la versión pública del concentrado de los reportes del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia del 1 (primero) de Junio del año 2022 a la fecha.

Así mismo, se le informa que el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, en acta 061 de fecha 09 de diciembre de 2022, confirmo el acuerdo de confidencialidad generado por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísima del Rincón, respecto a la siguiente información: *“LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿LAS CORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLAGADOS PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE”*; ello en virtud de que una vez analizada la misma, así como de tomar en cuenta el precedente de la resolución emitida dentro del expediente RRAIP-1310/2022 relativa al Recurso de Revisión promovido por Luis Ruiz ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, donde se solicita la misma información solo que de fechas diversas a la de la presente solicitud de información; es que los integrantes del comité una vez analizados los mismos se sirven confirmar el acuerdo de confidencialidad pronunciado por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, puesto que efectivamente contienen en datos personales de los ciudadanos que realizan estos reportes, ya que se encuentran insertos los domicilios particulares de los mismos, lo cual encuadra en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

“Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- V. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;”*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

Por lo anterior, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar.

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los habitantes de Purísima del Rincón; puesto que contiene los domicilios de las personas que realizan los reportes de emergencia y de esta manera podrían ser identificables estas

personas físicas, así mismo se advierte que no se puede determinar la completa certeza que los datos que se encuentre en el reporte como "Vía Pública" pudieran ser identificables para un domicilio particular, lo cual ocasionaría que se encontrara en riesgo la seguridad de los ciudadanos que habitan en dichos domicilios que arrojan las coordenadas geográficas de dichos reportes, tal como lo señaló el Director General de Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón.

Se adjunta al presente el acuerdo de confidencialidad citado con antelación.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
Tel. (476) 743 55 61, 743 55 61,
743 55 62 y 743 05 57 Ext. 2114

c.c.p. archivo.

LICENCIADO BEJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá hacerse la clasificación de la misma en confidencial o reservada en los términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. - Qué el artículo 7 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato demarca que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Qué el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su fracción I, establece que se considerará como información confidencial los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia.

CUARTO. - Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, en su artículo 3 fracción VII, señala que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Respecto la solicitud con número de folio 110197400032822 de fecha 05 de Diciembre de 2022, en la que se requiere la información relativa a: "LUGAR DEL

INCIDENTE O EVENTO ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿LAS CORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLAGADOS PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE; es que se ha analizado la información requerida a fin de determinar si es procedente la entrega de la misma; por lo cual se desprende que dicha información no es pública, puesto que contiene datos personales de los ciudadanos que realizan estos reportes, ya que se encuentran insertos los domicilios particulares de los mismos, lo cual encuadra en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

"Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. *Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;"*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

Por lo anterior, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y

con las excepciones que fijen las leyes". De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar.

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; así como un perjuicio que la divulgación de dicha información supera el interés público general, además de que la limitación de la misma se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los habitantes de Purísima del Rincón; puesto que contiene los domicilios de las personas que realizan los reportes de emergencia y de esta manera podrían ser identificables estas personas físicas, así mismo se advierte que no se puede determinar la completa certeza que los datos que se encuentre en el reporte como "Vía Pública" pudieran ser identificables para un domicilio particular, lo cual ocasionaría que se encontrara en riesgo la seguridad de los ciudadanos que habitan en dichos domicilios que arrojan las coordenadas geográficas de dichos reportes

Siendo así que por parte de esta autoridad se clasifica como información confidencial la realizada en la solicitud 110197400032822 referente a *"LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿LAS CORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLAGADOS PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE;* puesto que como ya se dijo la misma contiene los domicilios particulares de ciudadanos que han hecho el llamado a este sistema de emergencias.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TRASCENDEMOS"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 08 DE DICIEMBRE 2022.


LICENCIADO BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN


Tels. (476) 743 6868
743 0137